"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Aviso de Privacidad Integral
"Sistema de pago de Seguro por fallecimiento"
V01-2023

El Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo y para efectos del presente aviso, se denominará "ISSEMYM", a través de sus diversas unidades médico-administrativas, es el responsable del uso, tratamiento y protección de datos personales, observando los principios de consentimiento, finalidad, licitud, información, calidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad previstos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; por lo cual, con el objeto de que conozca la manera en que protegemos sus datos y los derechos con que cuenta en torno a esta materia, se le informa:

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales "**Sistema de pago de seguro por fallecimiento"**; a cargo de la Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social del ISSEMYM; conforme al número de registro y folio proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), que es: 50/ISSEMYM/SDP/2023, de conformidad con la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios vigente, con base en los artículos 108, 132 y 133, donde establece lo siguiente:

➢ Artículo 108, que establece que el pago de la pensión por fallecimiento se otorgará tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

I. Al cónyuge cuando no hubiese hijas o hijos.

II. Al cónyuge y a las niñas, niños, adolescentes menores de 18 años que sean hijas o hijos o a los que siendo mayores de edad estén incapacitados física o mentalmente para trabajar, así como a los menores de 25 años que estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, previa la comprobación correspondiente.

III. A la concubina o concubinario con quien acredite haber vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio. En el caso del concubinario deberá comprobar además su dependencia económica.

IV.A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, a los padres que hubiesen dependido económicamente del servidor público o pensionado fallecido durante los cinco años anteriores a su muerte.

V. A los dependientes económicos si no existen las personas enumeradas en las fracciones anteriores, siempre y cuando hayan vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento.

- Artículo 132, que establece que en caso de fallecimiento del servidor público o del pensionado, sus familiares o dependientes económicos tendrán derecho a recibir el importe de un seguro por fallecimiento, a quienes hayan sido designados como beneficiarios ante el Instituto. En caso de no existir esa designación, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de esta ley. Cuando no existan familiares o dependientes económicos con derecho a recibir este seguro, el Instituto cubrirá los gastos de defunción a quien compruebe haberlos realizado, hasta por el monto total del seguro respectivo.

- Artículo 133, que el monto del seguro por fallecimiento será fijado anualmente por el Consejo Directivo en el presupuesto de la Institución y nunca será menor a 500 salarios mínimos.

Así como, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México, numeral 207C0401520101L, cuyo objetivo es realizar las acciones relacionadas con la determinación de las prestaciones de pensiones, seguro por fallecimiento y estímulo por permanencia en el servicio, otorgadas por el Instituto, derivadas del sistema solidario de reparto, su función principal es mantener actualizadas las bases de datos de pensiones y de seguros por fallecimiento, para el control de los beneficios otorgados.

¿A quién va dirigido el presente aviso de privacidad?

A los servidores públicos, los derechohabientes, terceros y los particulares, que intervienen de manera directa o indirecta, en el Sistema de pago de seguro por fallecimiento, que el ISSEMYM lleva a cabo; por lo que, se le recomienda leer de manera completa el presente Aviso de Privacidad.

¿Qué es un aviso de privacidad y cuál es su utilidad?

El aviso de privacidad es el documento físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que se someterán sus datos

personales, con fundamento en el artículo 4, fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, la Ley).

A través de dicho aviso, el responsable cumple la obligación de informar de modo expreso, preciso e inequívoco a las y los fines de los titulares, la información que se recaba, así como la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que puedan tomar decisiones informadas al respecto.

¿Qué es un dato personal?

Cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y esté almacenada en sistemas y/o bases de datos. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico; con fundamento en el artículo 4, punto XI de la Ley.

¿Qué es un dato personal sensible?

Son datos personales que afectan la esfera más íntima de su titular, cuya utilización indebida puede dar origen a discriminación o conlleva un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa, más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial, información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

¿Qué es tratamiento de datos personales?

La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios (en adelante, La Ley) define al tratamiento como las operaciones efectuadas por los procedimientos, manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

¿De qué manera se protegen mis datos personales en posesión de sujetos obligados (autoridades) del Estado de México y sus municipios?

La Ley tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para tutelar y garantizar el derecho que tiene toda una persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados.

Así, la Ley establece diversas obligaciones a cargo de los responsables del tratamiento de datos personales, tales como generar el aviso de privacidad, con el objeto de que el titular de los datos esté informado sobre qué datos personales se recaban de él y su finalidad. De igual manera, regula la tramitación de los derechos ARCO, las transmisiones, la posibilidad de interponer denuncias por posibles violaciones a la Ley.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley, el aviso de privacidad integral contendrá la información siguiente:

I. La denominación del responsable.

Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM).

II. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.

Nombre del Administrador: Jesús Zimbrón Guadarrama.
Cargo: Coordinador de Prestaciones y Seguridad Social.
Área o Unidad Administrativa: Coordinación de Prestaciones y Seguridad Social.
Correo electrónico: En proceso en trámite.
Teléfonos: (722) 2261900 extensión 1432011.
Dirección: Av. Miguel Hidalgo Poniente número 600, Piso 3, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.
Responsables que tratan la base de datos: Director de Seguridad Social, Adolfo Iván López Blancas, Encargado de la Unidad de Tecnologías de la Información, Pedro Fernando Vilchis García, Subdirector de Administración del Sistema para el Retiro, Alejandro Anaya Villavicencio y Jefa del Departamento de Pensiones Lorena Barrios Ángeles.

III. El nombre del sistema de datos personales o base de datos al que serán incorporados los datos personales:

Sistema de pago de seguro por fallecimiento.

IV. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando los que son sensibles.

Con el objeto de cumplir la finalidad establecida en el sistema, se podrá llevar a cabo el uso de los siguientes datos personales:

Los datos personales recabados del servidor público, pensionado o pensionista solicitante son:

Creencias religiosas, Afiliación sindical, Costumbres, Cédula profesional, Número de cédula profesional, Domicilio fiscal, Descuentos, Pensiones, Seguros, Ingresos y egresos, Créditos, adeudos y gravámenes, Régimen conyugal, Tipo y condición de vivienda (se refiere a si es rentada o propia), Bienes muebles e inmuebles, Preferencia sexual, Hábitos sexuales, Firma manuscrita, Imagen o fotografía, Huellas dactilares, Ocupación, Fecha de ingreso laboral, Jornada Laboral, Nivel, Área de adscripción, Referencias personales, Formación, Teléfono institucional, Domicilio de trabajo, Documentos de reclutamiento y selección, Sueldo, Fecha de egreso laboral, Número de empleado, Rango, Categoría, Profesión, Experiencia, Referencias laborales, Correo electrónico institucional, Puesto, Correo electrónico personal, Teléfono celular particular, Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, Domicilio de contacto, Correo electrónico de contacto, Teléfono celular particular, Teléfono fijo particular, Domicilio para oír y recibir notificaciones, Hábitos de alimentación, Estado de gestación, Medidas antropométricas, Peso, Uso de aparatos auditivos, Uso de aparatos oftalmológico, Intervención quirúrgicas, Enfermedades, Alergias, Referencias o descripción de síntomas, Incapacidades médicas, Consumo de sustancias toxicas y estupefacientes, Estado de salud físico, Antecedentes médico familiares, Toma de moldes anatómicos, Talla, Uso de prótesis, Uso de aparatos ortopédicos, Discapacidad, Vacunas, Padecimientos, Cualquier atención médica, Resultados de estudios de laboratorio, Diagnósticos, Estado de salud mental, Correo electrónico, Género, Edad de dependientes económicos, Nombre completo representante legal, apoderado o autorizado, Nombres de familiares, dependientes y beneficiarios, Número de pasaporte, Número nacional de identidad o identificación ó equivalente, CURP, Edad, Nacionalidad, Lugar de nacimiento, Firma, Correo electrónico, Teléfono fijo particular, Apellidos, Parentesco, Número de hijos, Código QR, Folio de la credencial de elector, Clave de elector, Sexo, Número de cédula profesional, Identificación o equivalente, Clave o número de seguridad social, RFC, Fecha de nacimiento, Estado civil, Teléfono celular particular, Domicilio, Nombre completo y Nombres.

No obstante, en caso de que se identifique que se requiere llevar a cabo tratamiento de datos personales sensibles, se deberá registrar, a fin de establecer medidas especiales de protección.

Cuando se conserven documentos con datos personales sensibles por causas no imputables al ISSEMYM, dicha información solamente podrá ser conservada hasta en tanto dichos documentos no causen abandono a favor de ISSEMYM y puedan ser suprimidos o bloqueados, de conformidad con los instrumentos de control archivístico correspondiente.

En general, se hará uso de datos personales para efectos de determinar trámites y/o servicios o de otra índole.

V. El carácter obligatorio o facultativo de la entrega de los datos personales.

La entrega de los datos personales solicitados resulta obligatoria y, por ende, al existir legitimación por parte del Encargado de la Protección de Datos Personales para el tratamiento de los mismos, no se requiere del consentimiento del titular de los datos personales, cuando estos tengan por objeto el cumplimiento de una finalidad específica, de conformidad con la Ley y la legislación de aplicación supletoria y relativa, como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, el Código Penal del Estado de México, el Código Civil del Estado de México y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, entre otros.

Por lo cual, el personal de ISSEMYM no se encuentra obligado a proporcionar aviso de privacidad de manera previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 fracción I, de la Ley. No obstante, procurará, en la medida de lo posible, comunicar el aviso de privacidad a los titulares de los datos personales con el objeto de que estén en aptitud de conocer su tratamiento y, en su caso, ejercer los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, ya sea de manera previa o posterior a la entrega de los datos personales.

VI. Las consecuencias de la negativa a suministrarlos.

El titular de los datos personales no se puede negar a suministrarlos dentro de una investigación.

El ISSEMYM llevará a cabo el tratamiento conforme a lo establecido en la legislación conducente, tomando como primera referencia los datos que el titular hubiera registrado dentro del procedimiento de origen. En caso de que dicha

información sea incorrecta e inexacta, se podrá utilizar información que obre en diversos sistemas a cargo del ISSEMYM y, en caso de no contar con elementos para localizarse, en términos de la información que hubiera proporcionado ante el ISSEMYM, este último, a través del Encargado de la Protección de Datos Personales o demás unidades administrativas, podrá solicitar información acerca del titular de referencia.

En concordancia con el principio de buena fe que rige el actuar de las autoridades, el ISSEMYM no califica la veracidad, integridad o autenticidad de la información proporcionada, a reserva de que exista disposición legal que así lo exija o que puedan verse afectados derechos de terceros o del propio titular de los datos personales. Sin embargo, se hace de su conocimiento que la falsedad o la falta de integridad en sus datos personales puede ser considerada delito, en congruencia con la legislación penal de esta entidad federativa.

VII. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento de la o el titular.

Finalidad principal de tratamiento: cumplir con las atribuciones, funciones y competencias del ISSEMYM, para actualizar datos del Servidor Público, en la generación del pago de seguro por fallecimiento cuando fallezca un Servidor Público o Pensionado, sus familiares o dependientes económicos tendrán derecho a recibir el importe de un seguro por fallecimiento, en el orden y en la proporción en que formalmente hayan sido designados como beneficiarios ante el Instituto. De conformidad con la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con base a los artículos 108, 132 y 133, donde establece lo siguiente:

➢ Artículo 108, que establece que el pago de la pensión por fallecimiento se otorgará tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

I. Al cónyuge cuando no hubiese hijas o hijos.

II. Al cónyuge y a las niñas, niños, adolescentes menores de 18 años que sean hijas o hijos o a los que siendo mayores de edad estén incapacitados física o mentalmente para trabajar, así como a los menores de 25 años que estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, previa la comprobación correspondiente.

III. A la concubina o concubinario con quien acredite haber vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento, siempre

y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio. En el caso del concubinario deberá comprobar además su dependencia económica.

IV.A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, a los padres que hubiesen dependido económicamente del servidor público o pensionado fallecido durante los cinco años anteriores a su muerte.

V. A los dependientes económicos si no existen las personas enumeradas en las fracciones anteriores, siempre y cuando hayan vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento.

➢ Artículo 132, que establece que en caso de fallecimiento del servidor público o del pensionado, sus familiares o dependientes económicos tendrán derecho a recibir el importe de un seguro por fallecimiento, a quienes hayan sido designados como beneficiarios ante el Instituto. En caso de no existir esa designación, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de esta ley. Cuando no existan familiares o dependientes económicos con derecho a recibir este seguro, el Instituto cubrirá los gastos de defunción a quien compruebe haberlos realizado, hasta por el monto total del seguro respectivo.

➢ Artículo 133, que el monto del seguro por fallecimiento será fijado anualmente por el Consejo Directivo en el presupuesto de la Institución y nunca será menor a 500 salarios mínimos.

Así como, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México, el numeral 207C0401520101L, cuyo objetivo es realizar las acciones relacionadas con la determinación de las prestaciones de pensiones, seguro por fallecimiento y estímulo por permanencia en el servicio, otorgadas por el Instituto, derivadas del sistema solidario de reparto, su función principal es mantener actualizadas las bases de datos de pensiones y de seguros por fallecimiento, para el control de los beneficios otorgados.

VIII. Cuando se realicen transferencias de datos personales se informará:

De manera general, los datos personales proporcionados se consideran información confidencial, salvo que sean relativos a la erogación de recursos públicos o al ejercicio de una función de derecho público, supuestos en los que constituirán información pública, de conformidad con lo establecido por los artículos 23 y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Fuera de los supuestos establecidos en el artículo 21 de la Ley, sus datos personales no podrán ser transmitidos. Es importante considerar que, en términos del artículo antes mencionado, eventualmente se podrían llevar a cabo transmisiones, a fin de hacer exigibles las responsabilidades y/o créditos fiscales a su cargo. Asimismo, la información personal que usted proporcione será susceptible de ser utilizada para fines estadísticos y de control, para lo cual, de manera previa, se disociará la mayor cantidad de datos que pudieran hacer identificable a su titular, a fin de evitar una afectación con la publicación y/o difusión de los datos.

IX. Los mecanismos y medios estarán disponibles para el uso previo al tratamiento de los datos personales, para que la o el titular, pueda manifestar su negativa para la finalidad y transferencia que requieran el consentimiento de la o el titular.

Tal como se ha establecido y debido a que el Administrador de la Protección de Datos Personales cuenta con atribución legal para el tratamiento de los datos personales, no se requiere el consentimiento del titular, no existen mecanismos para que el titular manifieste su negativa para la finalidad, sin perjuicio, de que el titular puede ejercer su derecho de oposición de datos personales en los términos previstos por el artículo 103 de la Ley.

X. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, indicando la dirección electrónica del sistema para presentar sus solicitudes.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición comúnmente se conocen como derechos ARCO; son independientes, el ejercicio de cualquiera de ellos no es requisito previo ni impide el ejercicio de otro.

La procedencia de estos derechos, en su caso, se hará efectiva una vez que el titular o su representante legal acrediten su identidad o representación, respectivamente.

En ningún caso el acceso a los datos personales de un titular podrá afectar los derechos y libertades de otros. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO, forma parte de las garantías primarias del derecho a la protección de datos personales.

Derecho de acceso. El titular tiene derecho a acceder, solicitar y ser informado sobre sus datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento,

tales como el origen de los datos, las condiciones del tratamiento del cual sean objeto, las cesiones realizadas o que se pretendan realizar, así como tener acceso al aviso de privacidad al que está sujeto el tratamiento y a cualquier otra generalidad del tratamiento, en los términos previstos en la Ley.

Derecho de rectificación. El titular tendrá derecho a solicitar la rectificación de sus datos personales cuando sean inexactos, incompletos, desactualizados, inadecuados o excesivos.

Derecho de cancelación. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.

El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:

I. Deban ser tratados por disposición legal.

II. Se refieran a las partes de un contrato y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento.

III. Obstaculicen actuaciones judiciales o administrativas, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas, afecten la seguridad o salud pública, disposiciones de orden público, o derechos de terceros.

IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular o de un tercero.

V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público.

VI. Se requieran para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular.

Derecho de oposición. El titular tendrá derecho en todo momento y por razones legítimas a oponerse al tratamiento de sus datos personales, para una o varias finalidades o exigir que cese el mismo, en los supuestos siguientes:

I. Cuando los datos se hubiesen recabado sin su consentimiento y este resultara exigible en términos de esta Ley y disposiciones aplicables.

II. Aun siendo lícito el tratamiento, el mismo debe cesar para evitar que su persistencia cause un daño o perjuicio al titular.

III. Sus datos personales sean objeto de un tratamiento automatizado, el cual le produzca efectos jurídicos no deseados o afecte de manera significativa sus intereses, derechos o libertades y estén destinados a evaluar, sin intervención humana, determinados aspectos personales del mismo o analizar o predecir, en particular, su rendimiento profesional, situación económica, estado de salud, preferencias sexuales, fiabilidad o comportamiento.

IV. Cuando el titular identifique que se han asociado datos personales o se le ha identificado con un registro del cual no sea titular o se le incluya dentro de un sistema de datos personales en el que no tenga correspondencia.

V. Cuando existan motivos fundados para ello y la Ley no disponga lo contrario.

Dichos derechos se podrán ejercer indistintamente a través del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales del Estado de México (SARCOEM, www.sarcoem.org.mx y/o www.plataformadetransparencia.org.mx) o en la forma que más le convenga al titular, ya sea de manera escrita o verbal, directamente o a través de apoderado o representante legal, por correo certificado o servicio de mensajería, ante la Unidad de Transparencia del ISSEMYM.

XI. La indicación por la cual la o el titular podrá revocar el consentimiento para el tratamiento de sus datos, detallando el procedimiento a seguir para tal efecto.

De manera general, solamente procederá la revocación y, por ende, el cese en el tratamiento de los datos personales, cuando estos hubieran sido obtenidos con su consentimiento y, a su vez, no exista impedimento legal o contractual para ello. Lo anterior, en el entendido de que el ingreso de cualquier documento o la anotación en cualquier registro tiene el carácter de público, por lo que la legislación en materia de archivos establece disposiciones para su protección, preservación y conservación.

En caso de que resulte procedente, solamente en cada caso concreto se podrá determinar el alcance de la revocación del consentimiento, ya sea cancelando la información, cesando y bloqueando su uso, o estableciendo medidas especiales de protección, por lo que se le solicita atentamente establecer comunicación con

el Coordinador de Prestaciones y Seguridad Social, para poderle proponer una solución a su requerimiento, que sea congruente con las disposiciones de la materia.

Para solicitar la revocación del consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, deberá ingresar un escrito libre, dirigido al Coordinador de Prestaciones y Seguridad Social, en el cual indique lo siguiente:

1.- Nombre completo.
2.-Sistema de datos personales en el cual obra la información respectiva: Sistema de pago de seguro por fallecimiento.
3.-Datos personales sobre los cuales se revoca el consentimiento para el tratamiento.
4.-Manifestación de que conoce las consecuencias que conlleva la revocación y que las asume a su entero perjuicio.
5.-Firma autógrafa o huella digital.

Una vez ingresado el escrito, deberá comparecer personalmente ante la Unidad de Transparencia dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su presentación (pudiendo presentarse y ratificarse el mismo día), con el objeto de que le sean explicadas las consecuencias de la revocación y se ratifique su voluntad para llevar a cabo dicho acto, momento en el cual, en caso de ser procedente, se tomarán las providencias necesarias para que surta sus efectos.

Es importante precisar que, en caso de que la revocación del consentimiento dé lugar a la cancelación, de manera previa deberá establecerse un periodo de bloqueo de tres meses, con el objeto de confirmar su procedencia, así como la falta de impedimento legal o interés público involucrado.

XII. Opciones y medios que el responsable ofrezca a las o los titulares para limitar el uso o divulgación, o la portabilidad de datos.

En congruencia con las finalidades para el tratamiento de sus datos personales, no se cuenta con medios para limitar su uso o divulgación, quedando en resguardo con las medidas de seguridad señalada en la Ley.

XIII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

Este aviso de privacidad es un documento controlado, aprobado el 19/12/2023. Es importante que lo sepa, ya que estos son los términos que rigen el tratamiento al momento de la obtención de sus datos. Cualquier modificación que sufra el

presente documento deberá ser reportada en el apartado identificado como "control de cambios".

Sin embargo, el presente documento puede sufrir cambios, modificaciones y/o actualización en función de requerimientos legales, administrativos o de mejora, que eventualmente pueden cambiar los términos y/o condiciones en el tratamiento de sus datos personales, por lo cual, en caso de que sea su interés identificar el tratamiento vigente de sus datos personales o ejercer su derecho, se le invita consultar el aviso de privacidad vigente en la página de internet del ISSEMYM, en la siguiente dirección www.issemym.gob.mx en el apartado de Avisos de Privacidad, donde podrá consultar e imprimir el presente aviso de privacidad.

Asimismo, en caso de que así lo prefiera, podrá acudir directamente ante el Administrador de la Protección de Datos Personales o la Unidad de Transparencia del ISSEMYM.

XIV. El cargo y domicilio del encargado, indicando su nombre o el medio por el cual se pueda conocer su identidad.

No se realizan transferencias, por ello, no hay encargado externo por el cual se compartan los datos.

XV. El domicilio del Instituto:

Avenida Hidalgo Poniente número 600, planta baja, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

XVI. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.

De conformidad con la Ley de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, con base a los artículos 108, 132 y 133, donde establece lo siguiente:

➢ Artículo 108, que establece que el pago de la pensión por fallecimiento se otorgará tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

I. Al cónyuge cuando no hubiese hijas o hijos.

II. Al cónyuge y a las niñas, niños, adolescentes menores de 18 años que sean hijas o hijos o a los que siendo mayores de edad estén incapacitados física

o mentalmente para trabajar, así como a los menores de 25 años que estén realizando estudios de nivel medio o superior en planteles oficiales o reconocidos, previa la comprobación correspondiente.

III. A la concubina o concubinario con quien acredite haber vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio. En el caso del concubinario deberá comprobar además su dependencia económica.

IV. A falta del cónyuge, niñas, niños, adolescentes que sean hijas o hijos, concubina o concubinario, a los padres que hubiesen dependido económicamente del servidor público o pensionado fallecido durante los cinco años anteriores a su muerte.

V. A los dependientes económicos si no existen las personas enumeradas en las fracciones anteriores, siempre y cuando hayan vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su fallecimiento.

➢ Artículo 132, que establece que en caso de fallecimiento del servidor público o del pensionado, sus familiares o dependientes económicos tendrán derecho a recibir el importe de un seguro por fallecimiento, a quienes hayan sido designados como beneficiarios ante el Instituto. En caso de no existir esa designación, se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de esta ley. Cuando no existan familiares o dependientes económicos con derecho a recibir este seguro, el Instituto cubrirá los gastos de defunción a quien compruebe haberlos realizado, hasta por el monto total del seguro respectivo.

➢ Artículo 133, que el monto del seguro por fallecimiento será fijado anualmente por el Consejo Directivo en el presupuesto de la Institución y nunca será menor a 500 salarios mínimos.

Así como, el Manual General de Organización del Instituto de Seguridad Social del Estado de México, el numeral 207C0401520101L, cuyo objetivo es realizar las acciones relacionadas con la determinación de las prestaciones de pensiones, seguro por fallecimiento y estímulo por permanencia en el servicio, otorgadas por el Instituto, derivadas del sistema solidario de reparto, su función principal es mantener actualizadas las bases de datos de pensiones y de seguros por fallecimiento, para el control de los beneficios otorgados.

XVII. El procedimiento para que se ejerza el derecho a la portabilidad.

Debido a que se trata de un procedimiento especial, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la ley de la materia, es aplicable lo previsto en el artículo 104, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como los lineamientos que establecen los parámetros, modalidades y procedimientos para la portabilidad de datos personales publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de febrero de 2018.

XVIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia.

Datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del ISSEMYM:

Teléfonos: (722) 226 19 00 ext. 1434072 y 1434073.
Correo electrónico través de la dirección: marusia.torres@issemym.gob.mx (Jefa del Departamento de Acceso a la Información Institucional).
Domicilio: Avenida Hidalgo Poniente número 600, planta baja, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Estado de México.

XIX. Datos de contacto del Instituto, incluidos domicilio, correo electrónico y teléfonos de atención para que la o el titular pueda recibir asesoría o presentar denuncias por violaciones a las disposiciones de la Ley.

Datos de Contacto del Instituto de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (INFOEM):

Teléfonos: (722) 226 19 80 (conmutador).
Dirección del Portal Informativo: http://www.infoem.org.mx/
Correo electrónico del Centro de Atención Telefónica (CAT): cat@infoem@org.mx
Teléfono del CAT: 800 821 04 41.
Domicilio: Calle de Pino Suárez sin número, actualmente Carretera Toluca-Ixtapan #111, colonia La Michoacana; Metepec, Estado de México, C.P. 52166.

Asesoría y orientación en materia de protección de datos personales.

En caso de que requiera asesoría u orientación en materia de protección de datos personales o sobre los derechos previstos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se le sugiere dirigirse a la Dirección de Protección de Datos Personales del INFOEM, a través del teléfono (722) 226 19 80 o, en su caso, enviar correo electrónico a la dirección datospersonales@infoem.org.mx